

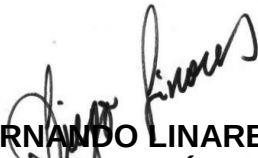
PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 02 DE OCTUBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IKR-14591X	JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTRO ORLANDO BUSTOS YAÑEZ JOSE GREGORIO HERNANDEZ CASTRO MISAEEL ROA RICO	VSC 308	27/10/2020	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0 DIAS



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.



Radicado ANM No: 20249010550791

Ibagué, 24-09-2024 15:20 PM

Señor (a) (es):

JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTRO
ORLANDO BUSTOS YAÑEZ
JOSE GREGORIO HERNANDEZ CASTRO
MISAEAL ROA RICO

Email:

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: SIN DIRECCIÓN

Departamento: BOGOTA D.C.

Municipio: BOGOTA D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000805 del 27 de octubre de 2020.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IKR-14591X**, se ha proferido la Resolución VSC No. 000805 del 27 de octubre de 2020, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC N°082 DEL 5 DE FEBRERO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO No. IKR-14591X**".

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

¡Gracias!


DIEGO FERNANDO LINARES ROZO

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: 05 Paginas.

Copia: No aplica.

Elaboró: Angie Cardenas - Técnica Asistencial.

Revisó: Diego Linares - Coordinador.

Fecha de elaboración: 24-09-2024 13:47 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: IKR-14591X.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 831

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000805) DE

(27 de Octubre del 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC N°082 DEL 5 DE FEBRERO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO No. IKR-14591X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 31 de julio de 2009 el Instituto colombiano de geología y minería Ingeominas y los señores Misael Roa Rico, Juan Carlos Hernandez Castro, Orlando Bustos Yáñez y Jose Gregorio Hernandez Castro suscribieron Contrato de Concesión N° **IKR-14591X** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción sobre una extensión de 14 hectáreas y 2633,2 metros cuadrados ubicada la jurisdicción del municipio de Armero (Guayabal)-Tolima. La duración del contrato se pacta a treinta (30) años a partir del 9 de septiembre de 2009, fecha en la cual el contrato fue inscrito en Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC N° 082 del 5 de febrero de 2019, se declaró la *"Caducidad del contrato y se tomaron otras determinaciones"*, la cual notificada por aviso radicado N° 20199010361001 del 4 de julio de 2019, entregado por la Empresa de mensajería TEMPOEXPRES Ibagué el día 11 de agosto de 2019, por medio de la cual se resolvió:

"(...) ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de concesión N° IKR-14591X, otorgado a los señores MISAEL ROA RICO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.341.127, JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.341.856, ORLANDO BUSTOS YAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía N 93.341.884 Y JOSE GREGORIO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3.171.627, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINACION del contrato de concesión N° IKR-14591X, otorgado a los señores MISAEL ROA RICO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.341.127, JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.341.856, ORLANDO BUSTOS YAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía N 93.341.884 Y JOSE GREGORIO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3.171.627, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKR-14591X

PARAGRAFO: En atención a la anterior declaración los señores MISAEL ROA RICO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.341.127, JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.341.856, ORLANDO BUSTOS YAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía N 93.341.884 Y JOSE GREGORIO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3.171.627, deberán suspender toda actividad de exploración y/o exploración dentro del área del contrato de concesión N° IKR-14591X, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la ley 599 de 2000. Código Penal.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR MISAEL ROA RICO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.341.127, JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.341.856, ORLANDO BUSTOS YAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía N 93.341.884 Y JOSE GREGORIO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3.171.627, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de:

- 1. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$292.874) Pesos moneda corriente, por concepto de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje*
- 2. TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE, por concepto de saldo de canon superficiario de la primera y la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.*

Los titulares mineros adeudan las obligaciones económicas anteriores mas los intereses que se causen hasta a fecha efectiva de pago, la cancelación de las anteriores sumas deberán efectuarse a través del enlace, <https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf> (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales y reglamentarias procede a atender el recurso de reposición allegado mediante radicado N° 20199010365152 de 30 de agosto de 2019, el señor Juan Carlos Hernandez Castro, contra la Resolución VSC- 00082 del 5 de febrero de 2019, notificada mediante Aviso el día Once (11) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019) bajo el radicado 20199010361001.

Para lo cual es necesario atender a la disposición contenida en el Artículo 297 de la Ley 685 de 2001, el cual prescribe “*En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo*”.

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución VSC- 00082** del 5 de febrero de 2019, sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en el Artículo 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, y por tanto es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera. Respecto a los recursos la norma citada establece:

76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento*

¹ **ARTÍCULO 297. REMISIÓN.** *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKR-14591X

del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Ajustando la actuación administrativa al precepto legal antes referido encuentra la Agencia Nacional de Minería que la Resolución VSC- - 00082 del 5 de febrero de 2019, fue notificada mediante Aviso el día Once (11) de agosto de dos mil Diecinueve (2019) bajo el radicado 20199010361001, dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. **El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (Negrillas fuera del Texto)**

Ahora bien, se verifica que en la Resolución VSC- - 00082 del 5 de febrero de 2019, se otorgó el término de diez (10) días siguientes a la notificación, para la presentación del recurso de reposición, en igual sentido observa la Agencia Nacional de Minería remitió con radicado No. ° 20199010361001 del 04 de julio de 2019 remitió Notificación por Aviso de la Resolución VSC- 000082 del 05 de febrero de 2019, la cual según Guía de Remisión No. 581684004352 emitida por empresa de mensajería TEMPO EXPRES IBAGUE

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKR-14591X

ESPECIALES, y firmada por la Señora MARISOL DUARTE, identificada con No. de Cedula de Ciudadanía No. 28.837516; se entregó el día once (11) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ahora bien, sujetándose y partiendo del entendido que las notificaciones por Aviso se entienden surtidas al finalizar el día siguiente de la fecha en la cual se entrega el Aviso, lo cual para el caso en concreto sería el día Doce (12) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019, por lo cual el término de diez (10) días otorgado en Resolución VSC- - 00082 del 5 de febrero de 2019, inicio desde el día trece (13) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2019) hasta el día veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Siendo así las cosas se evidencia que el término perentorio dentro del cual había lugar a la presentación de recursos expiró el día veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Frente a lo anterior se encuentra que el señor JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTRO, allega mediante radicado 20199010365152 de 30 de agosto de 2019,) recurso de reposición contra la Resolución VSC-- 00082 del 5 de febrero de 2019

Una vez, verificado el incumpliendo al numeral primero (1) del Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, la Agencia Nacional de Minería no atenderá el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 20199010365152 de 30 de agosto de 2019, contra la Resolución VSC-00082 del 5 de febrero de 2019, toda vez que la extemporaneidad es evidente lo cual impide resolver el recurso interpuesto.

Ahora bien, respecto de la caducidad declarada mediante resolución VSC No. 000082 del cinco (05) de febrero de 2019, objeto del presente recurso, se observa que la misma se dio en razón a incumplimientos al auto PAR-I No. 198 del 05 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No.07 del 23 de febrero de 2015, en el que se le requirió realizar el pago por valor de DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MTES por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y TREINTA Y CUANTO MIL DSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MTES por concepto de saldo del canon superficiario de la primera y la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, requerimientos que no fueron atendidos por la titular minera, por lo que se procedió a declarar la caducidad del Contrato, conforme a lo indicado en la cláusula DÉCIMA SEXTA del mismo, y el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.

Conforme a lo enunciado en el recurso de reposición, se infiere que el recurrente manifiesta su inconformidad respecto de los valores declarados como deuda, no obstante, como se indicó en la resolución recurrida, dichos valores se refieren a saldos pendientes por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y saldo de la primera y la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, valores requeridos previamente en Auto PAR-I No. 198 del 05 de febrero de 2015, sin que a la fecha el titular minero las haya cancelado ni se haya solicitado acuerdo de pago.

Atendiendo a lo expuesto, se considera que se emitieron los actos administrativos correspondientes, sin encontrarse acreditada una circunstancia que inhiba la responsabilidad de cancelar las sumas adeudadas, por el contrario, se efectuaron las actuaciones administrativas conforme a la normatividad vigente, por lo que se procederá a confirmar la Resolución VSC No. 000082 del cinco (05) de febrero de 2019, objeto del recurso de reposición allegado mediante radicado No. 20199010365152 del 30 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000082 del cinco (05) de febrero de 2019, por medio de la cual se **DECLARA LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. IKR-14591X, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKR-14591X

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTRO, ORLANDO BUSTOS YAÑEZ Y JOSE GREGORIO HERNANDEZ, titulares del Contrato de Concesión No. **IKR-14591X**, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Vivian Fernanda Ortiz Portela / Abogada-PAR Ibagué
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Aprobó: Juan Pablo Gallardo/ Coordinador PAR Ibagué
Aprobó.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO